



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 635-2014-MDS

Socabaya, 19 de Diciembre del 2014

Municipalidad Distrital de Socabaya

Miguel Grau y Sn Martin s/n

Teléfono 435655

Arequipa - Peru

VISTOS:

El Informe Legal N° 317-2014-MDS/A-GM-GAJ emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, que contiene Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **YNGRID ANGELICA SANCHEZ HUAQUIPACO**; y

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso de Apelación presentado por la servidora **YNGRID ANGELICA SANCHEZ HUAQUIPACO**, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 488-2014-MDS, la misma que resuelve imponer SANCION con suspensión sin goce de Remuneraciones por el lapso de (20) VEINTE DIAS, al recurrente, solicitando se declare fundado en su oportunidad, a efecto que se revoque y se deje sin efecto la medida disciplinaria impuesta.

Que, de la evaluación de los argumentos expuestos, corresponde hacer mención que el presente caso está exento de algún requisito de procedencia dado que la instancia que resuelve, es la última y la misma que emitió la Resolución materia de cuestionamiento, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que estipula que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", en consecuencia es requisito de admisibilidad de todo tipo de recurso administrativo que el mismo sea interpuesto dentro del plazo legal de (15) quince días de notificado el acto a impugnar.

Que, la Resolución materia de impugnación, se ha centrado (para determinar la sanción correspondiente) en los siguientes puntos: la servidora no ha desvirtuado los cargos imputados al haber dispuesto una suma de dinero a su cargo existiendo así un faltante durante el arqueo de caja, pretendiendo cuadrar la misma con la inclusión de un cheque suscrito ilegalmente por su persona, accionar que infringe el artículo 28 inciso a) y el artículo 21 inciso a) y b) del Decreto Legislativo N° 276, así como el incumplimiento de funciones específicas establecidas en los numerales 1, 2 y 4 del MOF de la Municipalidad.

Que, la administrada en su Recurso de Apelación argumenta que al no contar con contrato vigente se encontraba efectuando funciones de entrega de cargo y finalizando aquellos procedimientos administrativos pendientes, por un actuar en forma diligente ha cometido falta disciplinaria, por el contrario la intención era lograr que el área a su cargo se encuentre en perfecto estado de funcionabilidad, respecto al arqueo efectuado por OCI en la fecha de los hechos imputados se ratificó en el hecho que responde a un error involuntario de su persona al no ingresar a caja el efectivo cambiado al Gerente de Administración de ese entonces y dejado sin malicia dentro del escritorio de la oficina de Tesorería, más aún cuando no se tuvo en cuenta que su persona no salió de la oficina de Tesorería.

Que, es necesario precisar también que al resolver el recurso de apelación por el titular del pliego debe enmendar teniendo en cuenta lo indicado *Ut Supra*, y haciendo uso de la facultad que le arroga el artículo 217.2 de la Ley N° 27444, proceder a resolver sobre el fondo del asunto; en ese sentido, del texto de la resolución impugnada, se advierte que al momento de imponer la sanción cuestionada, no se ha tenido en cuenta la gravedad de la falta, habiendo omitido motivar la graduación de la misma; conforme a los aspectos a considerar indicados en el segundo párrafo del Artículo 154° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo, indica que se debe valorar que no se ha verificado perjuicio económico para la entidad, máxime si, con posterioridad, se advierte que existen dispositivos legales que permiten y avalan el actuar en el desempeño de sus funciones.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por la servidora **YNGRID ANGELICA SANCHEZ HUAQUIPACO**, contra la Resolución de Alcaldía N° 488-2014-MDS de fecha 03 de Noviembre del 2014; en consecuencia la sanción disciplinaria a imponerse será de Cese Temporal sin goce de Remuneraciones por (05) días, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, la implementación, cumplimiento y ejecución de las disposiciones de la presente Resolución, conforme al ordenamiento legal, debiéndose además notificar a la interesada conforme al ordenamiento legal.

ARTICULO TERCERO: DAR por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Arq. Katherine O. Chavez Bernal
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

